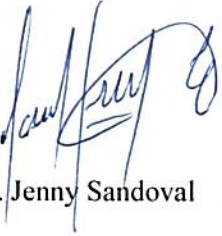
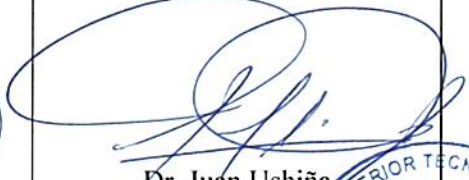


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Mgs. Jenny Sandoval DIRECTORA DE LA UNIDAD	 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original:	Agosto, 30 de 2019	
Fecha Actualización	Junio, 30 de 2023	



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Responsable:

Mgs. Jenny Sandoval

Directora de la Unidad

Junio, 2023

Tabla de contenido

CONSIDERANDO:.....	4
RESUELVE.....	9
TITULO I GENERALIDADES.....	9
CAPITULO I:.....	9
ACTIVIDAD, NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO, DOMICILIO, PRINCIPIOS.....	9
TITULO II POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	11
CAPITULO I:.....	11
POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, PRODUCTOS, PRINCIPIOS.....	11
TITULO III DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	14
CAPÍTULO I.....	14
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	15
TITULO IV GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	25
CAPITULO I:.....	25
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGO- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.....	25
TITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE BRIGADAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	26
CAPÍTULO I:.....	26
CONFORMACIÓN DE BRIGADAS PARITARIAS DE SEGURIDAD.....	26
CAPÍTULO II:.....	27
FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIO, DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	27
CAPÍTULO III:.....	29
RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD, DELEGADO DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN, MANDOS MEDIOS.....	29
TÍTULO VI SEÑALIZACIÓN.....	30
CAPÍTULO I:.....	30
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.....	31

TITULO VII DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FACTORES	32
CAPÍTULO I	32
PREVENCIÓN DE RIESGOS	32
CAPÍTULO II:.....	35
DE LOS ACCIDENTES MAYORES	35
TÍTULO VIII PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN	36
CAPITULO I:.....	36
PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN.....	36
TÍTULO IX GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD.....	38
CAPÍTULO I	38
GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD.....	38
TÍTULO X PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	43
CAPÍTULO I:.....	43
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	43
TÍTULO XI REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	44
CAPÍTULO I:	44
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	44
TITULO XII INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	46
CAPÍTULO I:	46
INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	46
TITULO XIII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	48
CAPÍTULO I:.....	48
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	48
DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS FINALES	50

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“...La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de los derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir’.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado “.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as; y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o acualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que: todos los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, el numeral 6 establece que todos los/las funcionarios/as,

servidores/as y trabajadores/as rehabilitados después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrán derecho a ser reintegrados al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la Ley.

Que el Art. 118 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "...Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándolos de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales".

Que, el artículo 23, literal I) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "...es un derecho irrenunciable de los/as servidores/as públicos/as el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social dispone: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título.

La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo";

Que, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala: como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos, proteger a los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as afiliados, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Que: el artículo 410 del Código de Trabajo establece como obligaciones: respecto de la prevención de riesgos que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: dentro de la estructura del sistema de administración del talento humano del servicio público, que además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento

humano la salud ocupacional;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece: “...De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales,”

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LO SEP, establece: “...Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...”,

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece sobre Higiene Ocupacional que el plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectarla salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece: sobre Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales que las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece: sobre Bienestar Social que a efectos del Plan de Salud Ocupacional Integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el

desarrollo profesional y personal de los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, establece: que las disposiciones del mencionado reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

Que, el numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, establece como: obligación de los empleadores especificar en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

Que, el artículo 55 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo sobre los Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo establece: que las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como Medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye identificación de peligros y factores de riesgo, medición de factores de riesgo, evaluación de factores de riesgo, control operativo integral, vigilancia ambiental laboral y de la salud y evaluaciones periódicas.

Además, con la finalidad de erradicar y prevenir casos de atención de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo se considerará:

Que, el número 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175, de 5 de febrero de 2018, define: “Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres,

tanto en el ámbito público como privado”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el ente rector del trabajo “Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar la política pública de trabajo con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre de 2010, dispone en su artículo 1 como uno de sus objetivos y principios el de no discriminación;

Que, el número 36 del artículo 42 del Código del Trabajo, dispone que: “Son obligaciones del empleador: (...) 36. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620, publicado en el Registro Oficial Nro. 174, de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres; y, se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y

medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00398, publicado en el Registro Oficial Nro. 322, de 27 de julio de 2006, se prohíbe la terminación de la relación laboral a personas con VIH-SIDA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082, publicado en el Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017, esta Cartera de Estado expidió la normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito laboral;

Que, DECISIÓN 584, ART. 11:

Art. 11.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes disminuir los riesgos laborales.

Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley orgánica de Educación Superior, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, "INT", se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082, publicado en el Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017; y demás normativa vigente

RESUELVE

Presentar al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su aprobación, la Reforma de la Política y REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD para los funcionarios del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, "INT".

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I:

ACTIVIDAD, NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO, DOMICILIO, PRINCIPIOS

visitantes y a toda una comunidad educativa, con el compromiso de gestionar y prevenir riesgos laborales de salud, ambientales y de calidad, que puedan surgir durante las actividades laborales, en ambientes seguros y saludables.

Se enfatiza en la importancia de aplicar controles para eliminar los peligros inminentes que puedan presentarse y se establecen lineamientos preventivos a través de la generación de políticas internas, planes y procedimientos de seguridad y salud ocupacional. También se establecen programas específicos para la prevención de riesgos psicosociales y para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajos y otras actividades.

El presente reglamento garantiza crear un ambiente laboral seguro, saludable y libre de riesgos y violencia.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO. - La dirección de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se encuentra dentro de las instalaciones donde funciona el Instituto Nelson Torres ubicado en la Luis Cordero s/n y Mariana de Jesús Vía Ayora.

TITULO II POLÍTICAS, PRINCIPIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO I:

POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, PRODUCTOS, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6.- POLÍTICA DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL. - La Política de Salud, se establece para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en su lugar de trabajo. La política establece que todos los trabajadores tienen derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable, y que los empleadores tienen la responsabilidad de garantizarlo.

La política se enfoca en la prevención de enfermedades y lesiones laborales, y promueve la implementación de medidas preventivas y la promoción de estilos de vida saludables en el lugar de trabajo.

También se enfatiza en la importancia de la formación y capacitación de los trabajadores en salud y seguridad ocupacional, y se fomenta la participación activa de los trabajadores en la

ARTÍCULO 1.- ACTIVIDAD DE LA UNIDAD. - El Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres”, Es una entidad que se dedica a la Actividad Económica: de promover el desarrollo local, regional y nacional a través de la formación pertinente y calidad de tecnólogos capacitados para enfrentar la realidad del mundo global, con valores, líderes, emprendedores, para satisfacer las necesidades de su entorno creando y transfiriendo ciencia.

Para garantizar el desarrollo de estas actividades en espacios seguros y proteger la integridad de toda su comunidad educativa, se ha implementado la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional. Esta unidad tendrá la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y estudiantes en el instituto, y de promover prácticas de trabajo seguras y saludables.

Con la implementación de esta unidad, el instituto demuestra su compromiso con la seguridad y salud de su comunidad educativa y su responsabilidad social como entidad educativa. Además, esto permitirá que los trabajadores y estudiantes puedan desarrollar sus actividades en un ambiente seguro y saludable, lo cual es fundamental para un buen desempeño académico y laboral.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. - Por su naturaleza la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del INT, promoverá la mejora continua en la gestión de la institución en relación a la calidad, seguridad y medio ambiente. La prevención de riesgos laborales se considera un requisito fundamental para lograr la calidad en el trabajo, y se espera que todos los trabajadores y su comunidad educativa realicen sus tareas en condiciones seguras.

Se enfatiza en la importancia del trabajo en equipo y la cooperación entre los diferentes estamentos de la institución, y se reconoce a las personas como el valor más importante de la institución. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional tiene un enfoque integral que abarca la calidad, la seguridad, el medio ambiente y la promoción de un entorno laboral colaborativo y seguro para todos los trabajadores del INT.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento de Higiene y Seguridad será de aplicación obligatoria en todas las áreas laborales que se desarrollan dentro del Instituto Nelson Torres, así como a cada uno de sus funcionarios normado de acuerdo a lo que señala el Art. 434 del Código de Trabajo, el mencionado Reglamento tendrá una vigencia de 2 años a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior (O.C.S).

ARTÍCULO 4.- OBJETO. - El objeto del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Instituto Nelson Torres es: Establecer normas y procedimientos para proteger a sus funcionarios, estudiantes

identificación y evaluación de riesgos laborales.

Además, de la importancia de la investigación y el monitoreo de la salud ocupacional, la promoción de la cultura de la prevención y la responsabilidad social empresarial en este ámbito. En general, la política de salud ocupacional busca mejorar la calidad de vida y el bienestar de toda la comunidad educativa que conforma el INT y contribuir al desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 7.- POLÍTICA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL. - La Política de Seguridad Ocupacional tiene como objetivo proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y de la comunidad educativa del INT, fomentando un ambiente laboral seguro y saludable. La política establece que todos los trabajadores tienen derecho a trabajar en condiciones seguras, y que los empleadores tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus trabajadores.

La política enfatiza en la importancia de la prevención de accidentes y enfermedades laborales, y promueve la implementación de medidas preventivas para minimizar los riesgos laborales.

También se enfoca en la importancia de la formación y capacitación de los trabajadores en temas de seguridad ocupacional, y en la participación activa de los trabajadores, su comunidad educativa en la identificación y evaluación de cualquier tipo de riesgo que pueda presentarse. Además, la política establece la necesidad de una cultura de seguridad ocupacional en la institución, la investigación y monitoreo de las condiciones laborales, y la promoción de la responsabilidad social empresarial en este ámbito.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. - Los principios de seguridad y salud ocupacional son las guías fundamentales que se deben seguir para garantizar la protección de los trabajadores y el ambiente laboral, y prevenir accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. Entre los principales principios de salud y seguridad se encuentran:

- **Responsabilidad compartida:** La protección de la salud y seguridad en el trabajo es una responsabilidad compartida entre los empleadores, los trabajadores y los organismos reguladores.
- **Evaluación de riesgos:** La evaluación de los riesgos laborales es fundamental para identificar los peligros presentes en el ambiente laboral y tomar las medidas preventivas necesarias para proteger a los trabajadores.
- **Prevención:** La prevención es la medida más eficaz para reducir los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. Se deben implementar medidas de control para reducir los riesgos laborales a niveles aceptables y se deben proporcionar capacitación y

equipo de protección personal para prevenir lesiones y enfermedades.

- **Participación activa:** La participación activa de los trabajadores es fundamental para garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo. Los trabajadores deben estar involucrados en la identificación de riesgos, la evaluación y la implementación de medidas preventivas.
- **Mejora continua:** La salud y seguridad ocupacional deben ser una responsabilidad continua y en constante mejora. Es importante realizar evaluaciones regulares para identificar áreas de mejora y actualizar las medidas de prevención y control en consecuencia.
- **Cumplimiento legal:** Las empresas deben cumplir con las leyes y normas de salud y seguridad ocupacional aplicables y con los estándares internacionales de mejores prácticas.
- **Respeto por los derechos humanos:** Las empresas deben respetar los derechos humanos fundamentales de sus trabajadores, incluyendo el derecho a trabajar en condiciones seguras y saludables.
- Siguiendo estos principios, se puede garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 9.- PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. - El Estatuto Orgánico del Instituto Nelson Torres, en el artículo 60 señala en lo referente sobre Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

Serán productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

- Políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional;
- Capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva; Informes de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo; Informes de medición de agentes de seguridad y salud;
- Matrices de riesgos

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES COMO UNIDAD DE SEGURIDAD - Velará por: Cumplir la normativa vigente en nuestro país en materia de riesgos laborales y Psicosociales, regulaciones, guías ambientales de Seguridad y Salud ocupacional y Asuntos Comunitarios

aplicables, prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia en los espacios de trabajo”, así como otros compromisos suscritos por la institución. Promover la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad de la salud y el ambiente, mediante la continua información y supervisión de las tareas propias de la ejecución de los trabajadores solicitados.

- Compromiso de optimizar los recursos económicos, técnicos y humanos.
- Identificar todos los peligros, que se puedan presentar, evaluar y valorar los mismos; aplicando medidas preventivas y correctivas.
- Establecer los respectivos controles ocupacionales. Prevención de lesiones y enfermedades de origen laboral. Mejoramiento continuo en temas de seguridad y salud
- Socializar el reglamento de Higiene y Seguridad a todos los funcionarios, contratistas y terceras personas relacionadas, para que tomen conciencia sobre sus responsabilidades en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y cuidado del Medio Ambiente, capacitaciones y entrenamientos de forma permanente.
- Revisar y evaluar periódicamente la presente política y reglamento integrada apegados a los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.
- Implementar, documentar, difundir y mantener la Presente Política integral, a través de los medios electrónicos, físicos, digitales con los que cuenta el Instituto.
- Desarrollar y mantener procedimientos de emergencia y contingencia, en coordinación con autoridades y servicios de emergencia, para minimizar el daño generado de cualquier incidente.
- Implementar o actualizar el Sub Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo, los delegados deberán participar activamente en las reuniones según la comisión a la cual haya sido designado;
- Promover e implementar acciones, normas y prácticas sólidas e innovadoras para prevenir la contaminación y buscar oportunidades de mejoramiento continuo en el manejo ambiental y en la eficiencia en el uso de recursos naturales y energéticos.

TITULO III DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - En observancia de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el empleador está obligado:

1. Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
2. Plantear los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
3. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
5. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
6. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
7. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
8. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de

nueva tecnología;

9. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
10. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
11. Designar un responsable de la Prevención de Riesgos, conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y realizar acciones que permitan la visita periódica de un especialista en salud, al menos una vez al año.
12. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
13. El REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de los funcionarios y un delegado del comité y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen;
14. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
15. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
16. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
17. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
18. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales. Para no afiliados, el

patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

19. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos
20. Especificar en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
21. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingrese a laborar en la empresa.
22. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por él, Comité de Seguridad y Salud de la empresa y Médico de Visita Periódica.
23. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.
24. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
25. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al responsable de la Prevención de Riesgos.
26. Comunicar al Comité Paritario de Seguridad y Salud, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo y de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa las siguientes:

27. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
28. Deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de

urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

29. Control y vigilancia de la salud de los trabajadores en situación de riesgo a fin de detectar cualquier efecto desfavorable para la salud de los riesgos laborales en una etapa temprana, especialmente en enfermedades infecciosas.
30. Aplicar medidas en materia de Seguridad y salud Ocupacional para prevenir y reducir los riesgos psicosociales, incluidos la violencia y el acoso, y promover la salud mental y el bienestar, además de prevenir el riesgo de consecuencias a largo plazo pensando en el bienestar de los trabajadores.
31. Conceder los respectivos permisos médicos, para el tratamiento de la enfermedad profesional.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - Los trabajadores tienen derecho a:

- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando por motivos razonables, cuando consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad, o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fé o cometido negligencia grave.
- Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- Todo trabajador tiene derecho a interrumpir una situación de trabajo si cree, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud, sin sufrir consecuencias injustificadas.
- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.
- A fin de precautelar su propia seguridad, la de sus compañeros, de terceros y de los bienes e instalaciones de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES los trabajadores están obligados a:
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo;

- No operar o manipular equipos, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
- Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral,
- Participar con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y Responsable de la Prevención de Riesgos, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
- Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Siéste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los

reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa;

- Colaborar en la investigación de accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES PARA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - Queda estrictamente prohibido para la empresa lo siguiente:

- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - Los docentes del INT se encuentran prohibidos de:

- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de

sustancia tóxica.

- Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- Poner en peligro su vida, la de sus compañeros de trabajo, la de otras personas, así como toda la seguridad del establecimiento de trabajo.
- En relación al sistema de emergencia y prevención de incendios, está prohibido especialmente:
 - Obstaculizar un extintor de incendio.
 - Obstaculizar una salida de emergencia.
 - Reubicar o hacer uso de un extintor sin una razón justificada.
 - Prender fuego dentro de las instalaciones sin una razón justificable.
 - Manipular los detectores de humo y lámparas de emergencia.
 - Hacer uso indebido de las alarmas de emergencia.
 - Reubicar o alterar las señales de emergencia.
- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; Los distintos niveles de trabajos realizados en la institución, además de las responsabilidades asignadas por el Representante Legal, tienen la responsabilidad de:

- Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad a su cargo

corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.

- Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.
- Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la brigada de seguridad y comunicación o con su responsable.
- Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

ARTÍCULO 16.- DE LOS PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONTRATISTAS. -

1. Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado ante el Ministerio de Relaciones Laborales o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.
2. Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.
3. La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.
4. Siempre que dos o más instituciones de educación desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas.
5. Todo trabajador prestador de actividades complementarias o extranjero deberá recibir una inducción de Seguridad y Salud antes de iniciar labores, la misma que incluirá: Política de Seguridad y Salud, Plan de Emergencia, Reglamento de Higiene y Seguridad, normas básicas de Seguridad y Salud, y prevención de accidentes

complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

ARTÍCULO 17.- PERSONAL EXTRANJERO. - En caso de contratar trabajadores extranjeros, estos se someterán a las mismas obligaciones, derechos y prohibiciones que los trabajadores nacionales, las mismas que están dispuestas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES. - La responsabilidad compartida de los empleadores en la aplicación de medidas de prevención de riesgos laborales en lugares de trabajo compartidos. Es fundamental que todas las empresas o instituciones involucradas trabajen juntas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales (Decisión 584 Artículo 17)

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES

Todos los docentes estamos en la obligación de corregir el comportamiento de los estudiantes y trabajar en la promoción de un ambiente seguro y saludable

- Concientizar la adopción de medidas preventivas, la supervisión de los alumnos en el cumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento,
- Deberán contar con los números de emergencia, para una rápida respuesta ante cualquier situación de emergencia.
- Notificar de manera inmediata a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional cualquier tipo de accidente o incidente presentado en el desarrollo de sus actividades.
- Estar capacitados en técnicas de prevención y seguridad, y ser capaces de identificar y evaluar los riesgos potenciales en su entorno de trabajo y en las actividades de enseñanza.
- Fomentar en los estudiantes hábitos saludables y de prevención, como el lavado de manos, la alimentación saludable y la actividad física regular.
- Tomar medidas para prevenir lesiones o enfermedades relacionadas con su trabajo.

Esto incluye el uso adecuado de equipos de protección personal, la adopción de posturas ergonómicas y la reducción del estrés laboral.

- Los docentes tienen un papel fundamental en la promoción de un ambiente seguro y saludable en la institución, y deben tomar medidas para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas de prevención y seguridad.

TITULO IV GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

CAPITULO I:

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGO- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

ARTÍCULO 20.- UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD. - Es importante que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO Nelson Torres cuente con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que brinde apoyo y asesoría a los docentes y demás trabajadores en la prevención de riesgos laborales y la promoción de un ambiente de trabajo seguro. De esta manera, se puede garantizar el bienestar de los trabajadores y se pueden prevenir accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo. Además, la implementación de esta Unidad permitirá llevar a cabo programas de capacitación y entrenamiento para los docentes en temas de seguridad y salud ocupacional, lo que les permitirá trabajar con mayor seguridad y confianza. En definitiva, la presencia de una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional es fundamental para garantizar el bienestar de toda la institución.

Así lo señala el Decreto Ejecutivo No. 4217, publicado en Registro Oficial 997 de 10 de agosto de 1988.

En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.

Además de mencionar que:

- Al no tener el número de trabajadores que la ley exige para conformar la Unidad de Seguridad y Salud, designará a un responsable en Prevención de Riesgos conformación

en seguridad y salud, nombrado libremente por el Gerente General, quien será la persona encargada de implementar y verificar los aspectos de seguridad, quien reportará directamente al Gerente General su gestión.

- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES debe entregar al responsable de Prevención de Riesgos los recursos económicos y materiales necesarios para cumplir con todas sus funciones; además de promover la capacitación de este funcionario periódicamente en materia de Seguridad, Salud, auditorías, preparación, respuesta a emergencias y en otros temas necesarios para el desempeño de sus actividades, con el fin de que se mantenga constantemente actualizado.
- El responsable de Prevención de Riesgos trabajará en coordinación con el Médico Ocupacional de visita periódica y con todos los profesionales de las diferentes áreas, para asegurar la implementación de un Sistema de Salud y Seguridad, en caso de no contar con estos profesionales, se apoyarán en convenios interinstitucionales que puedan salvaguardar la integridad de toda la comunidad educativa en materia de Salud y seguridad tales como: MSP, IESS, EQU 911, Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, clínicas privadas y demás conformantes de la Red Pública Integral en Salud, Policía Nacional, y entes de justicia.

TITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE BRIGADAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I:

CONFORMACIÓN DE BRIGADAS PARITARIAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 21.- BRIGADAS PARITARIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - Al contar con más de quince trabajadores deberá organizar una brigada de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de parte del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será

principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el tiempo para el período que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.

Para ser miembro de la brigada o asistente se requiere trabajar en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

1. Los representantes CIE serán elegidos por los trabajadores legalmente contratados.
2. En caso del médico ocupacional se podrá contar con un médico de convenios con instituciones de salud que tengan como finalidad medicina ocupacional, para las visitas periódicas.
3. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de A igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la máxima autoridad, en caso de ser necesario a la dirigencia de los jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
4. Las actas de constitución del Comité, reposarán en la Unidad y de ser solicitadas serán comunicadas por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
5. El Comité sesionará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
6. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
7. Los miembros del Comité tendrán un período de funciones de un año. En caso de necesidad institucional, podrán ser reemplazados al término de un semestre. Asimismo, podrán ser reelegidos de manera indefinida."

CAPÍTULO II:

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIO, DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS. -

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
2. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad, a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, tendrá facultad para, a través de oficio al Órgano Colegiado Superior, realizar la petición, sugerir o proponer reformas al Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Con el apoyo de la Unidad de Salud y Seguridad se realizará la inspección general de las instalaciones, recursos con los que cuenta la institución frente a una emergencia y equipos del centro de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la organización.
5. Realizar sesiones semestrales y en caso de emergencia se desarrollará reuniones extraordinarias.
6. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
7. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
8. Vigilar el cumplimiento del presente REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD en el Trabajo.

ARTÍCULO 23.- LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SON LAS SIGUIENTES. -

Mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Salud ,Higiene y Seguridad que debe estar, firmado por el responsable de Prevención de Riesgos, y que este sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

Será obligación del responsable de Prevención de Riesgos colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene

principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el tiempo para el período que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.

Para ser miembro de la brigada o asistente se requiere trabajar en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

1. Los representantes CIE serán elegidos por los trabajadores legalmente contratados.
2. En caso del médico ocupacional se podrá contar con un médico de convenios con instituciones de salud que tengan como finalidad medicina ocupacional, para las visitas periódicas.
3. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de A igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la máxima autoridad, en caso de ser necesario a la dirigencia de los jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
4. Las actas de constitución del Comité, reposarán en la Unidad y de ser solicitadas serán comunicadas por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
5. El Comité sesionará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
6. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
7. Los miembros del Comité tendrán un período de funciones de un año. En caso de necesidad institucional, podrán ser reemplazados al término de un semestre. Asimismo, podrán ser reelegidos de manera indefinida."

CAPÍTULO II:

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIO, DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS. -

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
2. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad, a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, tendrá facultad para, a través de oficio al Órgano Colegiado Superior, realizar la petición, sugerir o proponer reformas al Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Con el apoyo de la Unidad de Salud y Seguridad se realizará la inspección general de las instalaciones, recursos con los que cuenta la institución frente a una emergencia y equipos del centro de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la organización.
5. Realizar sesiones semestrales y en caso de emergencia se desarrollará reuniones extraordinarias.
6. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
7. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
8. Vigilar el cumplimiento del presente REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD en el Trabajo.

ARTÍCULO 23.- LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SON LAS SIGUIENTES. -

Mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Salud ,Higiene y Seguridad que debe estar, firmado por el responsable de Prevención de Riesgos, y que este sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

Será obligación del responsable de Prevención de Riesgos colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene

del Trabajo.

1. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de máquinas, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y de más materias contenidas en el presente Reglamento.
2. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
3. Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
4. Control de Riesgos profesionales;
5. Reconocimiento y evaluación de los riesgos de la empresa;
6. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
7. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
8. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
9. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

CAPÍTULO III:

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD, DELEGADO DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN, MANDOS MEDIOS

ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD, DELEGADO DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN:

Será responsabilidad no sólo del director de la unidad sino de todo su equipo lo siguiente:

Hacer cumplir la Política Y Reglamento de Higiene y Seguridad

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la Política de Higiene y Seguridad, del actual Reglamento y de todos los programas de gestión en materia de Seguridad y Salud.
2. Proporcionar los recursos humanos, económicos, técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de la Política y de todos los programas de Seguridad y Salud en INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

ARTICULO 25.- RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS MEDIOS. - Cumplir y hacer el debido seguimiento para que se cumpla la Política de Higiene y Seguridad y todos los programas de gestión en Seguridad y Salud de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

1. Informar de manera inmediata al responsable de prevención de riesgos, todos los accidentes e incidentes de trabajo que se produjeran en las instalaciones.
2. Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con LA BRIGADA o con su responsable.
3. Participar en la investigación de los accidentes de trabajo que se produjeran en su área, y poner en ejecución las medidas preventivas recomendadas para evitar la repetición de los accidentes.
4. Suspender cualquier actividad cuando exista el peligro inminente de accidentes de trabajo o la generación de enfermedades ocupacionales.
5. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
6. Cuidar de la seguridad y salud del personal bajo su cargo
7. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones preventivas que haga el responsable de prevención de riesgos o LA BRIGADA.

TÍTULO VI SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO I:

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

ARTÍCULO. 26 SEÑALIZACIÓN:

1. El instituto colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – ISO – 3864 – 1, Símbolos, gráficos. Colores de inseguridad y señales de seguridad, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus trabajadores, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores.
2. El instituto señalizará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84.
3. La señalización de seguridad:
 - Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas
 - Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

ARTÍCULO 27.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD. - Las señales ópticas se clasificarán en los siguientes grupos:

TIPO DE SEÑAL:

Señales de Prohibición (P)

- Indican comportamiento peligroso, alto, parada y son de color rojo.
- Serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

Señales de Obligación (O)

- Indican comportamiento o acción específica, obligación de utilizar un equipo de protección y son de color azul
- Serán de forma circular con fondo azul y borde blanco. Sobre el fondo azul,

en blanco, el símbolo de la obligación a cumplir

Señales de Prevención o Advertencia (A)

- Indican atención, precaución, verificación y son de color amarillo.
- Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

Señales de Seguridad (I)

- Indican salidas de emergencia, pasajes, material, puesto de salvamento o socorro, sitios seguros, puestos de primeros auxilios y son de color verde.
- Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro.
- El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta

Señales de Lucha Contra Incendio

- Indicara los sitios en que se dispone de estos equipos y son de color rojo
- Serán de forma rectangular o cuadrada y pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 % de superficie de la señal).

TITULO VII DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FACTORES

CAPÍTULO 1

PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 28.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FACTORES PROPIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. - EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES a través del responsable de Seguridad, realizará un diagnóstico integral de sus condiciones de trabajo y salud anualmente o cada vez que las circunstancias así lo ameriten. La metodología empleada es la elaboración de un panorama general de factores de riesgo.

Es importante tener en cuenta que este diagnóstico permitirá a todos los trabajadores de la empresa conocer los factores de riesgo de su área susceptibles a causar un daño a la salud y/o al proceso.

Teniendo como antecedente el panorama de riesgos del instituto, se pone a disposición de todos los trabajadores los factores de riesgo identificados en el diagnóstico inicial, así como las reglas y control de ellos.

A) RIESGOS: FISICOS

1. Iluminación insuficiente: Los sitios de trabajo deben estar suficientemente iluminadas para ello se debe cumplir:
2. Realizar una limpieza continua de las ventanas y protectores de lámparas para asegurar su transparencia en **todas** las instalaciones.
3. Evitar la iluminación artificial excesiva sobre los ojos del trabajador, en las oficinas y otros lugares de la instalación.
4. Instalar dispositivos de iluminación de emergencia para disponer de una iluminación adecuada ante cortes de energía eléctrica.

B) RIESGO ELÉCTRICO

1. Solo el personal especializado y autorizado estará facultado para trabajar en instalaciones con equipos o maquinaria eléctrica
2. Los trabajos de mantenimiento eléctrico de baja o media tensión serán autorizados por el encargado del mantenimiento de las instalaciones o su similar
3. Al trabajar con equipos o instalaciones eléctricas se debe tener en cuenta que:
 - Cortar todas las fuentes en tensión.
 - Bloquear los aparatos de corte.
 - Verificar la ausencia de tensión.
 - Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.

Delimitar y señalizar la zona de trabajo.

Acatar las disposiciones establecidas por el Ministerio de electricidad y energía renovable en lo relacionado con Salud y Seguridad Ocupacional, para actividades a este tipo de trabajos

C) FACTORES MECÁNICOS

1. Manejo de herramienta cortante y/o punzante

Para objeto del proceso productivo del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES se verificará lo siguiente:

Se utilizarán las más adecuadas para cada tipo de trabajo, las mismas que deberán ser ergonómicas.

- Antes de utilizarlas se verificará su estado y las mismas se transportarán en cajas adecuadas para las herramientas.
- Las herramientas estarán construidas con materiales resistentes serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar.
- No tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.
- La unión entre sus elementos será firme para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos.
- Las partes cortantes o punzantes se mantendrán perfectamente afiladas.
- Al utilizar objetos cortantes como tijeras estiletes, cuchillos se debe observar las indicaciones al inicio del trabajo.

A) ORDEN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Todos los puestos de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
- Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
- Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.
- Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.

B) FACTORES QUÍMICOS

- ◆ Material particulado
 - Realizar constantemente la limpieza de las áreas de todos los procesos productivos, con el fin de que no se acumule el material particulado.
 - Entregar a todo el personal los implementos de protección respiratoria

adecuados, según los requerimientos de sus puestos de trabajo.

Disponer de certificación respiratoria para todos los equipos de protección personal respiratoria que avale su uso para proteger de la exposición del riesgo.

CAPÍTULO II:

DE LOS ACCIDENTES MAYORES

ARTÍCULO 29.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS; Normas generales. - Las siguientes normas de prevención de incendio y explosión, serán aplicadas por parte de todos los trabajadores del instituto, así como de los empleados prestadores de actividades complementarias que estén dentro de las instalaciones:

1. Se prohibirá mantener en las oficinas o en cualquier otro sitio de similares características combustibles, calefactores de llama abierta, gases envasados o cualquier otro artefacto que pueda generar incendios, asfixia o envenenamiento
2. Todo equipo de extinción de incendio o emergencia estará debidamente señalizado y alcance del personal.
3. Todo el personal de planta incluido los prestadores de actividades complementarias serán debidamente instruidos en el plan de emergencia interno, así como en el uso de los equipos y dispositivos de seguridad.
4. No lanzar colillas de cigarrillos a la vegetación, podría ocasionar un fuego de grandes magnitudes.
5. Notificar inmediatamente cualquier situación irregular que pueda ocasionar un incendio.
6. Evitar abandonar cualquier desperdicio o basura, pues además de estar contaminando la zona, algunos de estos residuos podrían actuar como desencadenantes del fuego.
7. No combatir un incendio si no es especialista.
8. Evitar descargar líquidos inflamables en los sitios donde haya riesgo de incendio.
9. Evitar abandonar cualquier desperdicio o basura, pues además de estar

contaminando la zona, algunos de estos residuos podrían actuar como desencadenantes del fuego.

10. No combatir un incendio si no es especialista.
11. Evitar descargar líquidos inflamables en los sitios donde haya riesgo de incendio.

ARTÍCULO 30.- PREVENCIÓN TEMBLOR FUERTE O TERREMOTO. - Las siguientes normas de prevención para caso de temblor fuerte o terremoto, serán aplicadas por parte de todos los trabajadores de la empresa, así como de los prestadores de actividades complementarias que estén dentro de las instalaciones:

1. Programar un reconocimiento de las instalaciones físicas donde usted vaya a trabajar.
2. Conocer los mecanismos para suspender el suministro de energía eléctrica, de agua o de cualquier otro tipo de suministro del cual sea responsable.
3. Asegurar o reubicará los objetos que se puedan caer o proyectar como lámparas, bibliotecas, estanterías, arrumes, libros, rejillas, entre otros
4. Conocer las rutas de evacuación, salidas y puntos de reunión.
5. Mantener en lo posible, cerradas las cortinas o persianas, evitará la proyección de vidrios en el caso de rompimiento.

TÍTULO VIII PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN

CAPITULO I:

PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN

ARTÍCULO 31.- PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. - La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional presentará un Plan de Emergencia y evacuación para aprobación del OCS (Órgano Colegiado Superior) quien aprobará el mismo y tendrá una validez de dos años; en el cual se considerará los siguientes factores:

A) EN EL PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN SE CONSIDERARÁ:

- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad como: Planos del centro de

trabajo, Recinto laboral empresarial, puestos de trabajo, Rutas de evacuación de emergencia.

- Áreas seguras las que se denominará puntos de encuentro, y serán los lugares donde el personal se concentre luego de recibir la orden de evacuación.
- Se conformarán brigadas de emergencia, quienes agilicen la salida de la gente hacia los puntos de encuentro.
- Se mantendrá actualizado el plan de emergencia, así como disponible para el personal como para las entidades de socorro
- Se establecerán sitios seguros para la atención de los primeros auxilios a las víctimas de las emergencias.
- Se contará con una brigada de emergencia suficientemente capaz para atender casos varios como: incendios, primeros auxilios, evacuación, rescate y derrame de sustancias peligrosas.
- Se dispondrá de señales que identificarán fácilmente la localización del equipo de extinción de incendios, estaciones de primeros auxilios, rutas y salidas de emergencia.
- Se dispondrán en sitios estratégicos de las instalaciones los planos de emergencias donde se detallaren las rutas y salidas de emergencia, así también los puntos de encuentro, de auxilio y de mando unificado.
- Se mantendrá en los distintos sitios de trabajo equipos de extinción de acuerdo al tipo de material que pueda arder, además de estaciones manuales de alarmas, luces de emergencia y estaciones de primeros auxilios.
- Se proporcionará la capacitación y el entrenamiento permanente a los miembros de la Brigada de Emergencia.
- Se efectuará prácticas y simulacros permanentes con el personal general de la organización, la Brigada de Emergencia y con los Organismos de Socorro Externos.
- Además, todos los funcionarios que laboran en el Instituto Nelson Torres deberán entregar el formulario denominado Plan de Emergencia y Contingencia de su entorno familiar.

ARTÍCULO 32.- PLANES DE CONTINGENCIA. - EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES; desarrollará, validará y aprobará planes de contingencia, así como de recuperación, para el tipo de emergencias como incendio, explosión, derrame de químicos o combustibles y temblor fuerte o terremoto.

El instituto tendrá como vocero oficial para informar de cualquier siniestro, la máxima autoridad.

1. Todos los planes de contingencia que genere el instituto, tendrán como finalidad: evaluar en su totalidad los daños ocurridos, determinar las debidas causas del por qué se dio el siniestro y tomar las debidas medidas correctivas para eliminar cualquier posibilidad de una posterior ocurrencia.

TÍTULO IX GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD

CAPÍTULO 1

GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD

ARTÍCULO 33. - GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD EN EL TRABAJO. - EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre conservación y protección del ambiente. Para cumplir dicho cometido, deberá:

1. Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables.
2. Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia.
3. Será de responsabilidad de todos sus trabajadores cumplir con los procedimientos establecidos para el efecto y apoyar cualquier iniciativa que tome INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES a favor del medio ambiente.
4. Toda política ambiental será de obligatorio cumplimiento por parte de todos los trabajadores del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES y de sus proveedores.

ARTÍCULO 34.- ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS. - Es importante seguir estas normas y directrices para la gestión adecuada de los residuos y desechos en la comunidad educativa del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. La gestión integral de residuos

sólidos es crucial para garantizar la salud y seguridad de la comunidad, así como para proteger el medio ambiente. Por lo tanto, es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa seguir estas normas y cooperar para mantener un ambiente de trabajo limpio y seguro.

- a) Mantener los recolectores de basura en sus lugares respectivos e identificar para evitar contaminación
- b) La basura y los desperdicios deben ser depositados en los recipientes destinados a desechos, no deberán esperar que estén llenos
- c) Los desechos corto punzantes deben tener un destino final adecuado que no produzca lesiones o accidentes
- d) Las piezas metálicas se deberán conservar por un cierto tiempo y destinar a un gestor calificado.
- e) Toda la comunidad educativa acatará lo dispuesto a la Ordenanza que regula la gestión integral de desechos y residuos sólidos de la siguiente manera:
- f) Comunes: restos de alimentos, restos de productos de consumo domésticos
- g) Biodegradables: por su naturaleza se descomponen y No Biodegradables, por su naturaleza pueden ser reciclados
- h) Peligrosos: que pusieran en riesgo la salud: corrosivos, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas
- i) Y demás desechos por su clasificación.

ARTÍCULO 35.- GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

A. CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO Nelson Torres, a través de la Unidad de Talento humano deberá gestionar que todos los funcionarios se sometan a los exámenes médicos ocupacionales pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Para lo cual se deberá realizar convenios, preferentemente, por médicos especialistas en salud, para lo cual deberá permanecer una copia de los mismos en las dos unidades de U. T.H. y U.S.S.O

B. APTITUD MÉDICA LABORAL

Se deberá realizar un análisis y clasificación de los puestos de trabajo, donde Talento

Humano deberá seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

C. PRIMEROS AUXILIOS

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional gestionar para que el personal cuente con conocimientos básicos de primeros auxilios, por lo que se deberá contar con el verificable de dicha capacitación de todos los funcionarios.

Además, siempre deberá tener una base actualizada de números de emergencia y una adecuada coordinación, convenios de atención pre hospitalaria inmediata, además de contar con un botiquín de primeros auxilios.

◆ BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:

El instituto deberá contar con un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo, lo más completo posible, no deberá tener ningún tipo de cerradura que facilite el acceso al mismo para prestar el contingente necesario.

◆ CONTENIDO DEL BOTIQUÍN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO:

1. Material de curación (gasas, vendas, triángulos de vendaje, provisional, esparadrapo, algodón, parches oculares)
2. Antisépticos como (habón, alcohol, suero fisiológico)
3. Medicamentos básicos y suero oral
4. Instrumental y elementos adicionales como (tijeras, termómetros, saturador, guantes, pañuelos desechables, mascarillas)
5. Deberá estar en un lugar seguro
6. No expuesto a lugares húmedos o calurosos que su contenido no se altere
7. Todos los elementos deben estar rotulados y etiquetados
8. Evaluación periódica de fecha de caducidad
9. Para administrar cualquier medicamento debe constar de un registro por cualquier contra-indicación que pueda presentarse.

ARTÍCULO 36.- PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Es importante señalar que en lo que refiere a este capítulo es responsabilidad de las unidades de Bienestar estudiantil y la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional velar y prevenir lo que se detalla a continuación:

◆ PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD

- i. Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional establecerá las edades límites de admisión de tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.
- ii. El trabajo de los adolescentes que han cumplido 15 años, no podrá exceder de las seis horas diarias y de treinta semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio del derecho a la educación.
- iii. Previamente a la incorporación a la actividad laboral de niñas, niños y adolescentes, el empleador deberá realizar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- iv. Dicha evaluación tomará en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- v. El empleador deberá informar a los niños, niñas y adolescentes y a sus padres, representantes o responsables, de los riesgos y las medidas adoptadas. Se deberá considerar lo estipulado en el Art. 138 del código del trabajo.

Protección a trabajadoras embarazadas

- vi. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
- vii. Se adoptarán condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su

estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

- viii. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

Prevención de riesgos en la salud reproductiva

- ix. El empleador, deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Prevención de riesgos para las personas con discapacidad

Artículo 19.- Derecho a la salud. - El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

- x. El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Prevención de riesgo de violencia de género

Se debe garantizar una vida libre de violencia por tanto las Unidades tanto de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional, deben implementar el protocolo para asegurar de un ambiente laboral seguro; que permita la atención oportuna en los casos de discriminación, acoso laboral y la violencia contra la mujer.

- xi. En los casos de que el denunciante sea este (hombre o mujer) fuera funcionario del Instituto Superior Nelson Torres; deberá presentar la respectiva denuncia en la Unidad de Talento Humano. La misma que recopiló la información respectiva y realizará la valoración a fin de emitir la resolución y ejecutar las acciones correspondientes.
- xii. En el caso de que la denunciante sea este (hombre o mujer) fuera estudiante del Instituto Superior Nelson Torres, las Unidades de Bienestar Estudiantil y Seguridad y Salud ocupacional recopilarán la información. Levantarán una ficha de violencia y realizará la valoración a fin de emitir la resolución y ejecutar las acciones correspondientes, como el acompañamiento a colocar la respectiva denuncia, obtener medidas de protección y coordinar una valoración psicológica con las instituciones cooperantes como es el Ministerio de Salud Pública.

a. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

Los espacios destinados para lavabos y excusados, deberán estar acorde al número de trabajadores, y tipo de labores. De no ser posible contar con varios espacios se debe mantenerlos en óptimas condiciones de uso y que eviten todo tipo de contaminación de la fuente de agua. Se mantendrán en perfecto estado de limpieza y desinfección, así también como los espacios destinados a alimentación.

b. Registros internos de la salud en el trabajo. -

Los empleadores deberán contar con registros de todos sus funcionarios; datos personales como la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores certificado que acredite su aptitud para el empleo, y seguimiento de enfermedades laborales y de seguimiento.

TÍTULO X PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I:

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 37. - PROGRAMAS DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO

DE ALCOHOL, TABACO U OTRAS DROGAS EN LOS ESPACIOS LABORALES PÚBLICOS Y PRIVADOS. - El empleador; permitirá que la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional cuente con los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para que se realicen los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.

Y será responsabilidad de todos quienes forman parte de las instituciones públicas como privadas, ser parte del cumplimiento de las fases para implementar los programas de prevención integral, las fases se detallan a continuación: Sensibilización y socialización;

- a. Diagnóstico general;
- b. Ejecución de estrategias de prevención;
- c. Evaluación del programa;
- d. Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas.

Si se contará con personal, que se encuentra en programas de recuperación, es responsabilidad de todos los funcionarios, generar ambientes laborales adecuados, que garanticen su recuperación positiva, y por ninguna razón este personal podrá ser discriminado, ni aislado por su condición.

De igual forma velará por una inclusión asertiva de los estudiantes que se encontraran en estético de programas.

TÍTULO XI REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

CAPÍTULO 1:

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

ARTÍCULO 38.- REGISTRO Y ESTADÍSTICAS. - Es importante presentar la información de un aviso de accidente de trabajo, dentro de los términos, considerando que es una de las obligaciones de todo empleador, así lo señala la Resolución No. C.D. 513,

Artículo 43.- formularios de Aviso. - Los formularios de aviso de accidente de trabajo,

o de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse a través del sistema informático. Conjuntamente con el formulario de aviso se podrá presentar los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, o se los puede incorporar al proceso dentro de los diez días laborables siguientes a la presentación del aviso.

Cuando el empleador no presente el aviso del accidente de trabajo o enfermedad profesional ocupacional dentro del término, podrá hacerlo el trabajador, los familiares o terceras personas a través del portal web y tendrá suficiente validez para efectos del trámite.

La falta de presentación de los documentos habilitantes dentro del término señalado en el presente Reglamento, así como la presentación del aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional u ocupacional por parte de familiares o terceras personas, no exime al empleador de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

- Además, las instituciones tanto públicas como privadas deberán mantener un sistema interno de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

Información que será fundamental en caso de visitas de órganos de control y | datos estadísticos.

A) Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

- Todo accidente, incidente, y enfermedad relacionada con la actividad laboral, debe ser analizada e investigada, con la finalidad de poder identificar las causas que la originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas que permitan corregir los hechos a posterior.

ARTÍCULO 39.- INVESTIGACIÓN. - La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional conjuntamente con el Comité Paritario, deberán trabajar en programas de higiene ocupacional en el cual se pueda identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de sus funcionarios y de su comunidad educativa.

ARTÍCULO 40.- NOTIFICACIÓN. - Es una obligación inscribir a los trabajadores en el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de inicio laboral, así como su salida, además de todo lo que refiere a sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

ARTÍCULO 41.- RE-ADECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE TRABAJADORES. - Si un funcionario como consecuencia de una actividad laboral que generará alguna enfermedad profesional, pues será de obligación del empleador conjuntamente con la Unidad de Talento Humano, analizar el lugar más adecuado para reubicarlo, para lo cual deberán notificar al empleado y llegar a un acuerdo sin que esto implique la renuncia del funcionario.

TITULO XII INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I:

INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 42.- INFORMACIÓN; Será responsabilidad de la Unidad de Seguridad y salud mantener informados a los funcionarios del instituto sobre los riesgos laborales, donde deberá constar por escrito, y aprovechando las páginas oficiales con la finalidad de prevenir cualquier hecho que ponga en riesgo su salud, además de programar capacitaciones e informales con tiempo y de acuerdo a una programación.

ARTÍCULO 43.- CAPACITACIÓN, COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO; EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES; Se desarrollará, actividades de capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

- Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
- Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
- Educación para la Salud, Salud Sexual y Reproductiva
- Brigadas de Emergencias.
- Primeros Auxilios

- Materiales peligrosos
- Nuevas variantes de enfermedades contagiosas.
- Validará y aprobará planes de contingencia, así como de recuperación, para el tipo de emergencias como incendio, explosión, derrame de químicos o combustibles y temblor fuerte o terremoto.
- Además de socializar todos los planes como emergencia, evacuación y todos los planes de contingencia que genere el instituto, que tendrán como finalidad: informar, capacitar, evaluar en su totalidad los daños que puedan presentarse, y tomar las debidas medidas correctivas para eliminar cualquier posibilidad de una posterior ocurrencia.
- Capacitar en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
- Instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar,
- Métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidas.
- Será responsabilidad de la brigada seguridad que dicha inducción sea de estricto acatamiento.
- Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.
- La Unidad de Seguridad y salud conjuntamente con el Médico de visita periódica, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.
- Además de que se debe instruir a los funcionarios del instituto sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- Constantemente estar socializando y capacitando sobre nuevos lineamientos, disposiciones y resoluciones emitidas por órganos de control como: el Ministerio de Salud Pública, COE Nacional, pues concientizando nos encontramos atravesando la propagación de nuevas variantes de enfermedades de carácter contagioso.
- Determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún

medio de protección personal y medidas de bioseguridad.

TITULO XIII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I:

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- INCUMPLIMIENTOS; Será obligación de todo el personal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES dar la debida atención y aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

El incumplimiento de estas normas puede resultar en sanciones dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas.

Se enfatiza que el incumplimiento de estas normas puede resultar en sanciones, incluyendo la terminación del contrato de trabajo para los trabajadores.

Además, es importante señalar que al ser un reglamento que garantiza la seguridad de toda la Comunidad Educativa, si se presentará algún caso de algún estudiante que incumpliera con las normas de seguridad y prevención que pongan en riesgo su propia integridad o la de sus compañeros, la máxima autoridad convocará a un comité de bienestar, que tenga la facultad de analizar la gravedad de los hechos y tomar acciones necesarias. Esto demuestra un enfoque en la seguridad y prevención en el instituto, y la importancia de cumplir con las normas para evitar accidentes o lesiones.

ARTÍCULO 45.- SANCIONES. - Las sanciones a los trabajadores, se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

Serán faltas leves:

- Aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.

Se considerará faltas graves:

- Si se produjere un accidente por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas que alteren su estado psicológico.

- Si lo ocurrido fuere provocado intencionalmente por el accidentado o valiéndose de otras personas.
- Cuando por negligencia e inobservancia el trabajador pone en peligro su integridad física o la de otras personas; Así como la infraestructura de la empresa.
- Aquellas acciones u omisiones de un trabajador que signifique reincidencia en una misma falta.
- Cuando sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el presente reglamento.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

Amonestación Verbal: Serán amonestados verbalmente quienes por primera vez cometan faltas leves;

Amonestación Escrita: los que reinciden en las mismas faltas serán amonestados mediante amonestación escrita (memo), que se guardará en su carpeta personal.

Terminación Relación Laboral: Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código de Trabajo.

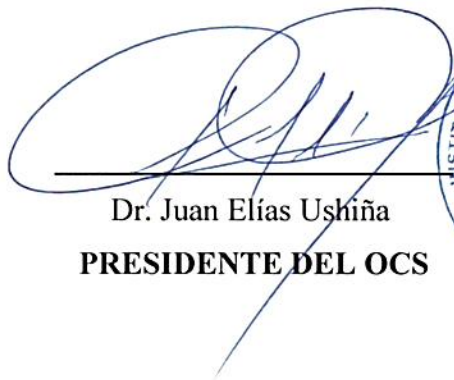
Los trabajadores, acatarán y cumplirán estrictamente las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en este Reglamento, Reglamento General de Riesgos del Trabajo del IESS (513), Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo 2393) y otras normativas vigentes en el país en materia de Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES GENERALES
TRANSITORIAS FINALES

Primera. - El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de su aplicación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto

Razón: Siento como tal que el presente REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INT, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de ACTA-OR-007-2023-OCS y Resolución número ROCS-SO-007-ACTA- OR-007-2023 / 30 DE JUNIO DE 2023, en la ciudad de Cayambe a los treinta días del mesde junio 2023. LO CERTIFICO. _


Dr. Juan Elías Ushiña
PRESIDENTE DEL OCS




Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARÍA DEL OCS